



Radicado: **080013153009-2018-00055-00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**  
Demandado: **ALFREDO LLINAS VARGAS**

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la publicación del emplazamiento efectuado al demandado ALFREDO LLINAS VARGAS, a través del periódico EL HERALDO el día 26 de enero de 2020, el cual fuera ingresado en el registro de personas emplazadas a través de la plataforma Tyba, se encuentra vencido y el demandado no ha comparecido a notificarse del proceso. Lo paso para resolver.  
Barranquilla, abril 5 de 2021

El Secretario:  
RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento del demandado ALFREDO LLINAS VARGAS, en el diario EL HERALDO edición del 26 de enero de 2020, el cual fuera incluido en el registro nacional de personas emplazadas, conforme obra en el expediente, y en virtud que ha transcurrido el término y no ha comparecido al proceso, el despacho considera pertinente designar Curador Ad-Litem, para que las represente.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

### **RESUELVE**

Primero: Designar en el cargo de Curador Ad-litem, para representar al demandado ALFREDO LLINAS VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.717.962, al doctor RAUL ALBERTO ROMERO DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.289.332 y tarjeta profesional N° 174.279, sin sanción vigente (Certificado N°174.279), dirección Carrera 21 B No. 63-09 Barranquilla, con teléfonos 3652396 -3126314265 y correo electrónico: [raulromeroduran@hotmail.com](mailto:raulromeroduran@hotmail.com).

Segundo: Notificar la presente designación esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Tercero: Advertir al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

Cuarto: Señalar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00) M. L. los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadd1429b9882b1a2591374fe66a007c42f079a6e534901a6beb95ba099f9969**

Documento generado en 05/04/2021 01:48:24 PM